

CONSTANCIA. Al Despacho informando que en auto visible en archivo No. 007, se inadmitió la demanda de la referencia y que el término otorgado expiró en silencio, sin que se hubiere presentado escrito alguno de subsanación.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRÍGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO I-

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por OSCAR MAURICIO TORRES BANDERA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la COMEEVA EPS, no fue subsanada dentro del término otorgado; conforme a los arts. 25 y 28 del CPTSS.; en consecuencia, al Juzgado no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.083 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 08 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaría